



RADICACION: 087583184002-2023-00546-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: LIANIS ISABEL DE LA HOZ AFRICANO.

DEMANDADO: LUIS CARLOS DE LA CRUZ TORRES.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer soledad, diciembre 06 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al Despacho demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, revisado el libelo de la demanda del proceso que nos ocupa se vislumbra en los hechos narrados de un presunto incumplimiento por parte del señor LUIS CARLOS DE LA CRUZ TORRES en lo relacionado a la cuota alimentaria que se fijo al interior del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicación 087583184-002-2016-00216-00.

Así mismo, se declara que el demandado señor LUIS CARLOS DE LA CRUZ TORRES, aporta la suma de SETESIENTOS MIL PESOS (700.000) mensuales, cubriendo con el (50%) de los gastos de la pensión escolar y gastos de comedor en la institución educativa donde estudia la menor.

Ahora bien, dentro de las pretensiones se requiere sean regulada la cuota alimentaria aumentándose el porcentaje de la medida cautelar en un CINCUENTA PORCIENTO (50%), indicándose que existe un desequilibrio entre la obligación a cargo del demandado y lo que aporta la demandante en los gastos de la menor. En este caso lo pertinente seria iniciar un proceso de aumento de cuota alimentaria como tramite posterior dentro del mismo expediente donde se determinó la cuota alimentaria a cargo del demandado.

En consideración al art. 390 del Código General del Proceso numeral 2° “Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticia, cuando no hubiere sido señalados judicialmente”.

Así mismo, el numeral 6° del Art. 397 ibidem, “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Sobre el sentido y alcance de estas disposiciones, la doctrina ha sido clara en explicar que:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





“Es bueno advertir que las solicitudes de aumento, disminución y exoneración de alimentos se tramitan en el mismo expediente solo si, cuando la cuota alimentaria ha sido decretada por conciliación o por decisión del juez en un proceso judicial de alimentos (Art. 397); pero si la cuota alimentaria ha sido fijada por medio de la transacción o conciliación extrajudicial, o por la decisión del defensor o comisario de familia (ley 1098 de 2006, Art. 100, 101 y 111) la solicitud de aumento, disminución o exoneración debe formularse en una demanda y debe tramitarse en un proceso autónomo”.

En virtud de lo mencionado líneas arriba, es claro que estando fijada la cuota alimentaria en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicación 087583184-002-~~2016-00216~~-00 en un porcentaje del (20%) por este Despacho Judicial, solicitándose prácticamente un aumento de la misma, se cancelará esta radicación y se remitirán las actuaciones presentadas para que dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia se surta el trámite pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. CANCELAR el radicado de la demanda de la referencia promovida por la señora LIANIS ISABEL DE LA HOZ AFRICANO en favor de su menor hija (A.L.D.D), quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor LUIS CARLOS DE LA CRUZ TORRES.

SEGUNDO. Por secretaria sùrtase el tramite de la regulación de la cuota alimentaria solicitada a continuación del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicación 087583184-002-~~2016-00216~~-00 que se tramitó en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63faf317013070f0f619e0b7670f17f358ced0bc4e5668681b3b4cc3533d6809**

Documento generado en 06/12/2023 06:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>